

Rad. 038.2022 Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante. DIANA LUCIA BEDOYA ZAPATA
Demandado. FERNANDO PULIDO BUITRAGO

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 9, 10, 11, 14 Y 15 de marzo de 2022, presentando escrito de subsanación el 5 de noviembre hogaño, no obstante, se otea que el mismo no llena los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 429

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se otea que fue arrimado escrito de subsanación dentro del término legal, no obstante, el mandatario judicial no cumplió con el lleno de requisitos indicados en el auto de data 7 de marzo hogaño, a saber:

a. **NO** indicó con precisión el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes a efectos de determinar la competencia, requerido en el literal a).

b. **NO** se realizó la corrección del poder, conforme fue requerido en el literal d), determinando con precisión el proceso a adelantar ante esta instancia judicial, que no es otro que la DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, lo anterior comoquiera que la liquidación de la presunta sociedad patrimonial deberá efectuarse en proceso postrero al declarativo, siempre y cuando se cumpla la requisitoria dispuesta en la norma sustantiva. Asimismo, pone en evidencia el gestor una indebida acumulación de pretensiones, en tanto persigue en un proceso petitorias de diferente naturaleza *-declarativas y liquidatorias-* y por ello no pueden seguirse por la misma cuerda, lo que va en contravía de lo previsto en el artículo 88 del C.G.P.¹

¹ "(...) ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Rad. 038.2022 Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante. DIANA LUCIA BEDOYA ZAPATA
Demandado. FERNANDO PULIDO BUITRAGO

c. Omitió integrarse en un solo escrito la subsanación y la demanda, tal como se instó en el numeral iii. del auto primigenio.

Por lo anterior, y como no fue subsanada la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, habrá de imponer su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

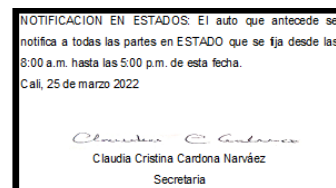
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía DIANA LUCIA BEDOYA ZAPATA en contra FERNANDO PULIDO BUITRAGO, por la razón que se esgrimió en los párrafos que anteceden.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado. (...)

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af35a9d5b744cf834158e9a83467f5e72ef1fdc230d9bb88276efce6c08f890b**

Documento generado en 24/03/2022 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>